

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
27 de enero de 2006
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 17 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de adjuntar el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, que contiene una relación de las actividades del Comité en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2005 (véase el anexo). El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

A ese respecto, le agradecería que tuviera a bien señalar el texto de la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y que se distribuyeran como documento del Consejo.

(Firmado) Oswaldo de Rivero
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la
resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo



Anexo**Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo****I. Introducción**

1. El presente documento del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2005.
2. En 2005, la Mesa estuvo integrada por el Sr. Abdallah Baali (Argelia), en calidad de Presidente, y por miembros de las delegaciones de Benin y Filipinas en calidad de Vicepresidentes (véase S/2005/3).

II. Antecedentes

3. En el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todos los grupos armados y milicias congoleños y extranjeros que operaban en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri en la República Democrática del Congo y a grupos que no eran parte del Acuerdo global e inclusivo. En la resolución también se estableció que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) hiciera un seguimiento diligente de la situación con respecto al suministro de armas y la posición y los movimientos de los grupos armados.
4. En su resolución 1533 (2004), el Consejo de Seguridad estableció el Comité para que, entre otras, llevara a cabo las siguientes tareas: a) recabar información de los Estados en relación con la aplicación del embargo de armas; b) examinar y dar curso adecuado a la información relativa a las presuntas infracciones; c) presentar informes al Consejo sobre medios de hacer más eficaz el embargo de armas; y d) recibir notificaciones sobre los suministros no prohibidos de equipo militar o asistencia técnica.
5. En el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciera un grupo de expertos para llevar a cabo una serie de tareas relativas a la vigilancia del embargo de armas. El grupo de expertos se volvió a establecer por tres períodos subsiguientes, de conformidad con las resoluciones 1552 (2004), 1596 (2005) y 1616 (2005).
6. En su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad decidió que el embargo de armas se aplicaría también a cualquier destinatario en el territorio de la República Democrática del Congo, con algunas excepciones aplicables al ejército y la policía del país cuando se cumplieran determinadas condiciones. La resolución también disponía que el Comité aplicara restricciones a los viajes de las personas y entidades que actuaran en contravención del embargo de armas, así como la congelación de sus activos. En su resolución 1616 (2005), el Consejo decidió prorrogar el embargo de armas y las restricciones de viaje y la congelación de activos hasta el 31 de julio de 2006. En su resolución 1649 (2005), el Consejo amplió el alcance de las restricciones de viaje y la congelación de activos, a partir del 15 de enero de 2006, a los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en

la República Democrática del Congo y de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior y que obstaculicen el desarme de sus combatientes.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. En el período al que se refiere este informe, el Comité celebró dos reuniones oficiales y 15 consultas oficiosas. El Comité también publicó una nota verbal, de fecha 11 de mayo de 2005, en la que se señalaba a la atención de los Estados Miembros sus obligaciones contraídas en virtud de la resolución 1596 (2005) y, de conformidad con el párrafo 20 de esa resolución, les solicitaba información sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar las medidas impuestas.

8. En el período que se examina, el Comité recibió respuestas de 16 Estados en cumplimiento de las peticiones de la resolución 1596 (2005) (véase el apéndice).

9. El 21 de junio y el 12 de octubre de 2005, respectivamente, el Comité envió notas verbales a todos los Estados en las que comunicaba las listas preliminar y revisada de los sitios de recepción de los suministros de armas y pertrechos o de asistencia o formación técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo, presentadas por el Gobierno de ese país en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1596 (2005).

10. Tres Estados notificaron al Comité la exportación de equipo militar no mortífero a la República Democrática del Congo, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1596 (2005). En una carta de fecha 21 de septiembre de 2005, el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas informó al Comité de que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 y el párrafo 4 de la resolución 1596 (2005), su Gobierno suministraba gratuitamente equipo militar y demás material conexo al Gobierno de Unidad Nacional y Transición de la República Democrática del Congo.

11. Consciente del importante papel de los Estados de la región en la aplicación del embargo de armas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004), en el que se encomendaba al Comité que recabara información pertinente de los Estados, dándoles incluso la posibilidad de enviar a representantes para que se reunieran con el Comité a fin de examinar en forma más minuciosa las cuestiones pertinentes, el Comité deliberó con representantes de Estados interesados en varias de sus reuniones, entre ellos: los Representantes Permanentes de Sudáfrica y Burundi ante las Naciones Unidas, el 27 de enero de 2005; el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas y el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas, el 31 de enero de 2005; el Enviado Especial del Presidente de Rwanda para la región de los Grandes Lagos, el 1º de febrero de 2005; los Representantes Permanentes de Burundi, la República Democrática del Congo y Uganda ante las Naciones Unidas, el 27 de junio de 2005; y el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas, el 3 de octubre de 2005.

12. En consultas oficiosas celebradas el 9 de agosto de 2005, el Comité debatió proyectos de procedimientos para establecer y mantener una lista de personas y entidades a los que se apliquen las medidas impuestas en los párrafos 6, 10, 13 y 15 de la resolución 1596 (2005) y, con el fin de establecer esa lista, aprobó el uso temporal de las directrices para la realización de la labor del Comité del Consejo de

Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire. El 1º de noviembre de 2005, el Comité estableció la lista de las personas y entidades sujetas a las medidas de restricción de viajes y congelación de activos contenidas en la resolución 1596 (2005). El 14 de diciembre de 2005, el Comité recibió información adicional de la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas en relación con una entrada de la lista. La última versión de la lista se puede consultar en el sitio en Internet del Comité (<http://www.un.org/Docs/sc/committees/DRCTemplate.htm>).

13. El informe del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1552 (2004) fue presentado al Comité el 4 de enero de 2005. Tras examinarlo, el Comité lo remitió al Consejo el 25 de enero de 2005 para su examen (S/2005/30).

14. El 26 de abril de 2005, en respuesta a denuncias sobre la labor del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1552 (2004), el Comité publicó un comunicado de prensa en el que señalaba que estaba plenamente satisfecho con la explicación del Grupo y le reiteraba su apoyo.

15. El informe del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1596 (2005) fue presentado al Comité el 5 de julio de 2005. Tras examinarlo el Comité lo remitió al Consejo el 26 de julio de 2005 (S/2005/436). El 28 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el informe en consultas oficiosas, en el marco de su examen del régimen de sanciones.

16. En su informe de mitad de período, presentado al Comité el 25 de noviembre de 2005, el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1616 (2005) reiteró la información contenida en informes anteriores en el sentido de que grupos armados extranjeros y congoleños continuaban desestabilizando el proceso de paz en la zona oriental y que el Grupo procuraba determinar las fuentes del tráfico ilícito de armas rastreando el origen de alrededor de 3.000 armas recuperadas o entregadas en Kivu del norte. El Grupo expresó su preocupación por que se siguieran utilizando aeropuertos sin control aduanero en los puntos de ingreso y salida del país debido a la falta de un sistema de aviación civil que funcionara adecuadamente. En lo que respecta al control aduanero, la porosidad y la longitud de las fronteras de la República Democrática del Congo con los países vecinos, la falta de una supervisión adecuada de sus fronteras terrestres y lacustres y las numerosas posibilidades de practicar el contrabando continuaban siendo factores agravantes que impiden aplicar el embargo de armas en la República Democrática del Congo. El Grupo también está investigando varios aspectos financieros de las infracciones del embargo de armas, así como la explotación ilícita de recursos naturales con la que se financiaban algunas milicias. Asimismo, el Grupo de Expertos expresó satisfacción por la cooperación de la MONUC en el intercambio de información y el apoyo logístico.

17. El Grupo de Expertos señaló a la atención del Comité que hacía algún tiempo había enviado solicitudes de información a los Gobiernos de Rwanda y Uganda, y más recientemente, al Gobierno de la República Democrática del Congo, pero que no había recibido respuesta o había recibido información incompleta o inexacta. El 6 de diciembre de 2005, en consultas oficiosas, el Comité pidió al Presidente que enviara cartas a esos Gobiernos para que colaboraran con el Grupo de Expertos a efectos de que éste pudiera completar su labor.

Apéndice

Respuestas recibidas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 1596 (2005)

<i>Estado u organización</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>	<i>Signatura</i>
Rwanda	1º de junio de 2005	S/AC.43/2005/1
Canadá	2 de junio de 2005	S/AC.43/2005/2
Suiza	2 de junio de 2005	S/AC.43/2005/3
Noruega	6 de junio de 2005	S/AC.43/2005/4
Sudáfrica	10 de junio de 2005	S/AC.43/2005/5
Uganda	27 de junio de 2005	S/AC.43/2005/6
	30 de junio de 2005	S/AC.43/2005/6/Add.1
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	27 de junio de 2005	S/AC.43/2005/7
Sri Lanka	28 de junio de 2005	S/AC.43/2005/8
Federación de Rusia	30 de junio de 2005	S/AC.43/2005/9
Lituania	14 de julio de 2005	S/AC.43/2005/10
Portugal	14 de julio de 2005	S/AC.43/2005/11
República Unida de Tanzania	21 de junio de 2005	S/AC.43/2005/12
Burundi	29 de julio de 2005	S/AC.43/2005/13
República Democrática del Congo	15 de agosto de 2005	S/AC.43/2005/14
Brasil	18 de agosto de 2005	S/AC.43/2005/15
Japón	9 de diciembre de 2005	S/AC.43/2005/16